

Toluca de Lerdo, México, seis de abril de dos mil dieciséis.

El Secretario General de Acuerdos da cuenta al Presidente del Tribunal Electoral del Estado de México, del escrito recibido a las veintidós horas con treinta minutos del cinco de abril del año en curso, que relativo al Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano Local interpuesto por JUAN JOSÉ PALACIOS SANDOVAL, por su propio derecho y ostentándose como representante de la planilla registrada para participar en el proceso de elección de los Consejos de Participación Ciudadana y Autoridades Auxiliares 2016-2018, en la localidad de Santo Tomas de Chiconautla, en el municipio de Ecatepec, Estado de México; en contra de la "Declaración de validez de la elección de los Consejos de Participación Ciudadana y Autoridades Auxiliares 2016-2018", en el Municipio de Ecatepec Estado de México, específicamente, en la localidad de Santo Tomas de Chiconautla, lo cual traerá como consecuencia la nulidad de la elección llevada a cabo el pasado 27 de marzo del presente año".

Vista la documentación de cuenta, con fundamento en los artículos 383, 394 fracción XVII, 395 fracciones I, IV y VI, 405, 406, fracción IV, 409, 413, 414, 419, 424 y 428, párrafos primero y segundo, del Código Electoral del Estado de México; 23 fracciones II y III, 28 fracciones III, V, VI, VIII y XIX, 55, 56, 59, 61, párrafo primero y 65, del Reglamento Interno del propio Tribunal; y los puntos SEGUNDO y TERCERO, párrafo tercero, de los Acuerdos Generales TEEM/AG/4/2014 y TEEM/AG/5/2014 del Pleno de este organismo jurisdiccional relativos a las Reglas de Turno de los asuntos de su competencia, el Presidente de esta instancia ACUERDA:

I. Se tiene por recibido el escrito presentado por JUAN JOSÉ PALACIOS SANDOVAL.

II. Regístrese en el Libro de Juicios para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano Local bajo la clave JDCL/52/2016.

III. Radíquese y fórmese por duplicado el expediente respectivo.

IV. Es ponente el Magistrado Rafael Gerardo García Ruíz.

V. Toda vez que, el domicilio señalado por el promovente, para oír y recibir notificaciones se encuentra ubicado fuera del municipio de Toluca, Estado de México, se le apercibe para que en el término de veinticuatro horas lo señale en dicho municipio, en el entendido que, de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones se le practicarán por estrados, hasta en tanto lo realice.

VI. En virtud de que, JUAN JOSÉ PALACIOS SANDOVAL, promovió el medio de impugnación en que se actúa ante la oficialía de partes de este organismo jurisdiccional, para dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 422 del Código Electoral del Estado de México, remítase copia certificada del escrito presentado por dicho ciudadano al Consejo Electoral Municipal del Ayuntamiento de Ecatepec, Estado de México, autoridad señalada como responsable, para que, por conducto del Secretario del Ayuntamiento, inmediatamente realice el trámite a que se refiere dicho precepto, y una vez transcurrido el plazo previsto en dicho artículo, de inmediato remita la documentación que acredite el cumplimiento.

VII. En su oportunidad se proveerá respecto al ofrecimiento, admisión y desahogo de pruebas que menciona el recurrente en su escrito de cuenta.

VIII. Anótese el turno en el Libro respectivo y remítase el expediente al Magistrado Ponente para que acuerde y, en su caso, sustancie lo que proceda, para proponer al Pleno en su oportunidad, la resolución que en derecho corresponda.

Notifíquese este proveído por oficio al Consejo Electoral Municipal del Ayuntamiento de Ecatepec, Estado de México, por conducto del Secretario del Ayuntamiento, y por estrados.

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL ESTADO DE MÉXICO

MGDO. JORGE E. MUCIÑO ESCALONA

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

JOSÉ ANTONIO VALADEZ MARTÍN



TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL ESTADO DE  
MÉXICO